



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 793 -2014-GR-APURIMAC/PR.

Abancay, 14 OCT. 2014

**Consortio Andahuaylas**

Doris Silvia Oyola Ochoa  
OFICINA DE ENLACE ABANCAY

14/10/14  
4.30  
P

### HECHOS:

Proveído gerencial consignado con expediente número 6594 de fecha 26/09/2014, el Informe N° 410-2014-GR-APURIMAC/13-GRI. de fecha 26/09/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, en fecha 13/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor Supervise el Proyecto: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**", por el importe económico de S/. 3'427,474.27 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendario;

Que, en fecha 11/01/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista ejecute el Proyecto: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/.1.222'456,498.80 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución contractual 600 días calendario;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 12/04/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "**Adicional de Obra N° 01**" del proyecto en mención, por la suma de S/. 373,377.72 nuevos soles, que representa el 0.3049 % de incidencia del monto total del contrato original de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/06/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 425-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "**Adicional de Obra N° 02**" del proyecto en mención, por tener observaciones técnicas, y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 20/08/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 559-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "**Adicional de Obra N° 02**" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa el 1.16 % de incidencia del monto total del contrato de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "**Adicional de Obra N° 03**" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 873-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "**Adicional de Obra N° 04**" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/01/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "**Adicional de Obra N° 05**" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.57 % del monto del contrato de ejecución de obra;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 11/03/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "**Adicional de Obra N° 06**" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'069,430.57 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.87 % del monto del contrato de ejecución de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/05/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "**Adicional de Obra N° 07**" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 13/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 628-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de prestación "**Adicional de Obra N° 08**" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 678-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación "**Adicional de Obra N° 09**" del proyecto en mención, por la suma de S/. 21,178.54 nuevos soles, que representa el 0.02% del monto del contrato de ejecución de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 29/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 687-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de prestación "**Adicional de Obra N° 10**" del proyecto en mención, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/09/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 725-2014-GR-APURIMAC/PR., que mediante: Artículo primero: aprueba el expediente de prestación "**Adicional de Obra N° 11**" del proyecto en mención por la suma de S/. 90,726.39 nuevos soles que representa el 0.07 % del monto del contrato de ejecución de obra. Artículo segundo: declara improcedente la petición de prestación adicional referente a la instalación de vigería, separación de ductos, debido a que este costo se encuentra comprendido en el presupuesto contractual;

Que, el Representante Legal Común del Contratista Consorcio Andahuaylas, en fecha 09/09/2014, presentó la Carta N° 394-CA-2014 y sus anexos, documento mediante el cual, remite el expediente de prestación "Adicional de Obra 12", referente a partidas nuevas de redes exteriores que no fueron considerados en el metrado y presupuesto de la obra, en la parte de instalaciones sanitarias del sector obra nueva y exteriores, del Proyecto: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**", por el presupuesto adicional ascendente a la suma de S/. 59,604.93 nuevos soles, que representa el 0.05 % del monto del contrato de obra. Argumentando que: **1)** En fecha 13/08/2014, el Contratista recibió la Carta N° 629-2014-G.R. APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, donde la Entidad encarga al Contratista elaborar el presupuesto adicional por mayores metrados, teniendo en consideración la Carta N° 257-2014/JS-CSA, donde indica la necesidad de cuantificar los metrados y ser considerados como adicional de obra. **2)** Este adicional, se ha generado porque en el proceso de ejecución de la partidas de redes exteriores, en la especialidad de instalaciones sanitarias, existen partidas que no fueron considerados en el metrado y presupuesto de obra en la parte de instalaciones sanitarias del sector obra nueva y exteriores; este hecho, hace la necesidad de cuantificar los metrados de las partidas nuevas, esto es, todos los metrados realmente ejecutados, los cuales no fueron considerados en el metrado y presupuesto del expediente técnico de obra. **3)** Las partidas nuevas de redes exteriores de instalaciones sanitarias (obra nueva) son las siguientes: Trabajos preliminares (PN. 01 Limpieza de terreno manual – red de desagüe exterior, PN 02 Trazo y replanteo - red desagüe exterior), Movimiento de tierra (PN. 03 Excavación de zanjas y zapata RT <2kg/cm<sup>2</sup> 1.5 < H < 2.00 – red desagüe exterior, PN. 04 Relleno compactado con equipo material propio – red desagüe exterior), Obras de concreto simple (PN. 05 Solado de concreto E=4", 1:12 CEM/HORM – Red Desagüe Exterior). **4)** Propone precios unitarios nuevos, que son similares a las partidas consideradas en el expediente y se calcula teniendo en cuenta las partidas nuevas que se necesita para ejecutar la partida de redes exteriores. Dicho presupuesto está considerado en el Capítulo N° 04 sobre presupuestos y metrados, que son parte integrante de este expediente adicional. **5)** El adicional de obra por partidas nuevas se generado por las omisiones y deficiencias en los metrados del expediente técnico de obra,



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



793

al tener errores en la identificación de las partidas y la cuantificación de metrados. Asimismo, teniendo en cuenta que la modalidad del contrato es a precios unitarios, se insta a que se considere esas partidas y el metrado realmente necesario para la correcta ejecución de las partidas involucradas y para continuar con la ejecución de la obra, ya que son partidas que afectan la ruta crítica del proyecto. 6) Se ha procedido a cuantificar el total de cada partida nueva implicada en el expediente técnico, por lo que se adjunta en el anexo del presente expediente las planillas de metrados. 7) El presupuesto del presente expediente de prestación adicional, por partidas nuevas que no fueron considerados en el metrado y presupuesto de la obra en la parte de instalaciones sanitarias del sector obra nueva y exteriores, asciende a la suma de S/. 59,604.93 nuevos soles que representa el 0.05% del monto del contrato de obra;

Que, el Jefe de Supervisión de Obra del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", procedió a revisar y evaluar la Carta N° 394-CA-2014, sobre prestación "Adicional de Obra" referente a partidas nuevas de redes exteriores – instalaciones sanitarias. Posteriormente el Supervisor de Obra, en fecha 18/09/2014 presento al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 318-2014/JS-CSA y anexos, documento mediante el cual **señala que:** 1) El expediente de prestación adicional se genera debido a que, en el expediente contractual de obra nueva y obras exteriores, no contemplan los metrados ni presupuesto para redes exteriores, las mismas que son necesarias para el funcionamiento de la obra. 2) Las partidas nuevas de redes exteriores de instalaciones sanitarias (obra nueva) son las siguientes: Trabajos preliminares (PN. 01 Limpieza de terreno manual – red de desagüe exterior, PN 02 Trazo y replanteo - red desagüe exterior), Movimiento de tierra (PN. 03 Excavación de zanjas y zapata RT <2kg/cm<sup>2</sup> 1.5 < H < 2.00 – red desagüe exterior, PN. 04 Relleno compactado con equipo material propio – red desagüe exterior), Obras de concreto simple (PN. 05 Solado de concreto E=4", 1:12 CEM/HORM – Red Desagüe Exterior). 3) La prestación del "Adicional N° 12" por partidas nuevas de redes exteriores – instalaciones sanitarias, se hace indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, dada la naturaleza de la prestación que tiene como origen las deficiencias en el metrado de partidas del expediente técnico, asimismo esta prestación adicional considera los respectivos gastos generales. 4) De acuerdo a la revisión y evaluación realizada por la Supervisión, se determina que los metrados presentados en el expediente en mención son reales, mencionando que hay una discrepancia en el análisis de costos en la partida de Solado de Concreto E=4", 1:12 CEM/HORM – Red Desagüe Exterior, el cual no es igual al expediente contractual, pero en las otras partidas el análisis de costos es igual al expediente contractual, por lo tanto la Supervisión considera que el Presupuesto Adicional varía con respecto a lo presentado por el Contratista. 5) Del presupuesto presentado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, se observa que este consigna en el partida de Solado de Concreto E=4", 1:12 CEM/HORM – Red Desagüe Exterior, por 439.47 m<sup>2</sup>, por la suma de S/. 36.95 nuevos soles, siendo el costo total de esta partida la suma de S/. 16,238.42 nuevos soles; en tanto que, el Consorcio Supervisor Andahuaylas considera esta partida por 439.47 m<sup>2</sup>, por la suma de S/. 34.53 nuevos soles, siendo el costo total de esta partida la suma de S/. 15,174.90 nuevos soles. 6) El presupuesto del presente expediente de prestación adicional, por partidas nuevas que no fueron considerados en el metrado y presupuesto de la obra en la parte de instalaciones sanitarias del sector obra nueva y exteriores, asciende a la suma de S/. 59,604.93 nuevos soles que representa el 0.05% del monto del contrato de obra. 7) Concluye y recomienda que, la Supervisión declara procedente el expediente y presupuesto del presente expediente de prestación adicional, por la suma de S/.57,975.98 nuevos soles, que representa el 0.47% del monto del contrato de obra, por partidas nuevas que no fueron considerados en el metrado y presupuesto de la obra en la parte de instalaciones sanitarias del sector obra nueva y exteriores, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanza la finalidad y objetivo del contrato;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/09/2014, emitió el Informe N° 1326-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI; documento mediante el cual, señala que: 1) La Entidad ha tomado conocimiento sobre la documentación presentada por el Consorcio Supervisor Andahuaylas, sobre la prestación de "Adicional de Obra N° 14", por lo que se procedió en cumplimiento de lo regulado por el Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: "En los contratos a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales, utilidad y el impuesto general, *teniéndose como referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original*", por lo que ha realizado la verificación correspondiente. 2) El Contratista sustenta la solicitud del "Adicional de Obra N° 14" (Partidas nuevas de redes exteriores – Instalaciones sanitarias), generado en parte por las omisiones y deficiencias en los metrados del expediente técnico, motivo por el cual existen partidas que superaron el 100 % de presupuesto, teniendo en cuenta que la modalidad de contrato es a precios unitarios, instándose que se considere este metrado realmente necesario para la correcta ejecución de las partidas involucradas.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



3) La Supervisión a través del Jefe de Supervisión, concluye con la procedencia de la prestación "Adicional de obra número 14" (Partidas nuevas de redes exteriores – instalaciones sanitarias), debido a que es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, dada la naturaleza de la prestación que tiene como origen las deficiencias en el metrado de partidas del expediente técnico y no altera el cronograma de avance de obra, así mismo indica que la forma y procedimiento para la presentación del expediente técnico adicional, está dentro de las formalidades del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Fundamentos por los que el Consorcio Supervisor Andahuaylas, concluye con la procedencia de la prestación Adicional de obra N° 14 (Partidas nuevas de redes exteriores – instalaciones sanitarias), por el monto de S/. 57,975.98 nuevos soles, que incluye IGV solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas. 4) La Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, concluye y recomienda que es procedente el "Adicional de Obra N° 14" (Partidas nuevas de redes exteriores – Instalaciones sanitarias), por la suma de S/ 57,975.98 nuevos soles, que representa el 0.47% del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato;

Que, el Administrador de Obras por Contrata asignado a este Proyecto por la Entidad, procedió a revisar y evaluar la documentación del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 14", posteriormente en fecha 26/09/2014, remitió el Informe N° 039-2014.GR.APURIMAC./14/GG/GRI/AOC-NEHV., al Gerente General Regional de Infraestructura, documento mediante el cual señala que: 1) El Contrato de ejecución de la presente obra es a precios unitarios. Este presupuesto adicional de obra se ha formulado con los precios unitarios del contrato, ya que los precios unitarios de las partidas nuevas en el componente de instalaciones sanitarias que por error no han sido presupuestados se toman del componente de estructuras, y los gastos generales fijos y variables se tomaron del presupuesto original contratado, así como también las utilidades del presupuesto ofertado. 2) Las especificaciones técnicas de las partidas son iguales a las del expediente técnico contratado, ya que se han tomado del componente de estructuras. 3) Las planillas de metrados están referenciados a los planos. 4) De la evaluación técnica realizada, en su opinión técnica, señala que la documentación presentada tiene la justificación técnica necesaria, como es, informe de sustento de la supervisión, informe de presupuesto, informe de metrados, copias del cuaderno de obra, planos. 5) Concluye y recomienda que opina por la procedencia a la solicitud de prestación "Adicional de Obra", por ppartidas nuevas de redes exteriores – Instalaciones sanitarias, por la suma de S/. 57,975.98 nuevos soles, que representa el 0.47% del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales señalados, el Gerente Regional de Infraestructura, en fecha 26/09/2014, emitió el Informe N° 410-2014-GR-APURÍMAC/13-GRI., documento mediante el cual, solicita al Despacho Gerencial General Regional la emisión de resolución de procedencia de la prestación "Adicional de Obra N° 14" del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por Partidas nuevas de redes exteriores – Instalaciones sanitarias, por la suma de S/.57,975.98 nuevos soles, que representa el 0.47% del monto del contrato de obra. En consecuencia, este Despacho Gerencial en fecha 26/09/2014, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 6594, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", que establece en sus artículos: **Artículo 5°** sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". **De esta manera, en principio, se advierte que el Titular de la Entidad es único funcionario competente para autorizar o desaprobar prestaciones adicionales, mediante resolución del Titular de la Entidad, pues la competencia sobre esta materia es indelegable. Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". **La ejecución de las prestaciones adicionales de obra deben ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la**



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



793

obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece en sus artículos: **Artículo 40°** sobre los sistemas de contratación, que refiere: (...) numeral 2) Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza del sistema no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (...)" **Al respecto el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., es un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a precios unitarios. Artículo 207°** sobre las prestaciones adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%), que refiere: "(...) La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria (...)". **Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas) y/o mayores metrados (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución;**

Que, de la revisión del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 14" (Partidas nuevas de redes exteriores – Instalaciones sanitarias), por el presupuesto adicional ascendente a la suma de S/.57,975.98 nuevos soles, que representa el 0.47% del monto del contrato de obra, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", presentado y solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, **se advierte que:**

- 1) Este expediente de prestación adicional, referente a "Partidas nuevas de redes exteriores – Instalaciones sanitarias", fue presentado a la Entidad, por el Consorcio Andahuaylas por la suma de S/. 59,604.93 nuevos soles y por el Consorcio Supervisor Andahuaylas por la suma de S/.57, 975.98 nuevos soles, ambos con la denominación de "Adicional N° 12"; observándose que, a este expediente adicional le corresponde la denominación de prestación "Adicional de Obra N° 14", de acuerdo al número de resoluciones adicionales emitidos por la Entidad. Este hecho fue advertido y subsanado en los informes del Personal del Gobierno Regional de Apurímac.
- 2) Este expediente de prestación "Adicional de Obra N° 14", por la suma de S/.57, 975.98 nuevos soles, cuenta con la documentación técnica y legal sustentatoria, que avala esta prestación adicional de obra, consiste en "Partidas nuevas de redes exteriores – Instalaciones sanitarias", adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico y en el contrato, que implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra.
- 3) Este expediente de prestación "Adicional de Obra N° 14", por la suma de S/.57, 975.98 nuevos soles, cuenta con los informes técnicos y opiniones favorables de procedencia, del Consorcio Supervisor Andahuaylas, del Administrador de Obra asignado a este proyecto, del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y del Gerente Regional de Infraestructura, quienes han emitido sus informes y peticiones de aprobación del referido presupuesto adicional.

Que, en virtud de las antecedentes documentales y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURÍMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF; deviene en procedente la aprobación del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 14" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a "Partidas nuevas de redes exteriores - Instalaciones sanitarias", por el presupuesto adicional ascendente a la suma de S/57,975.98 nuevos soles, que representa el 0.47% del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;

Estando a los documentos expuestos y con las visaciones de conformidad de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás Gerencias Regionales, y;

Por estas consideraciones expuestas, conforme a lo establecido por el D.L. N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac. Así como la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 14", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a "Partidas nuevas de redes exteriores - Instalaciones sanitarias", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/57,975.98 nuevos soles, que representa el 0.47 % del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra, y; por contar con la documentación técnica y legal sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE**, que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, efectúe las modificaciones presupuestales en el nivel Funcional Programático del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac".

**ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE**, que el Contratista Consorcio Andahuaylas, aumente de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encargando verifique su cumplimiento a la Dirección Regional de Administración y Finanzas.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, ambos del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

**ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ  
PRESIDENTE  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ESR/PR.  
RJD/DRAJ  
KGCA/Abog.